



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 25 De Viernes, 22 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160038400	Ejecutivo	Amalia De Jesus Marin Garcia	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	21/03/2019	Auto Decreta - Se Imprueba Liquidacion. Se Fija De Oficio
23001333300220170018800	Ejecutivo	Ana Rosa Jimenez Mestra	Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cerete	21/03/2019	Auto Ordena - Imprueba Liquidacion De Credito. Se Fija De Oficio
23001333300220170045900	Ejecutivo	Ermilda Medrano Sibaja	Colpensiones	21/03/2019	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Crédito
23001333300220170044800	Ejecutivo	Glider De La Caridad Camacho Alviz	Instituto De Transito Y Transporte De Cerete	21/03/2019	Auto Ordena - Imprueba Liquidación .Fija De Oficio
23001333300220160015400	Ejecutivo	Marfil Victoria Palomo De Izquierdo	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	21/03/2019	Auto Ordena - Niega Solicitud De Medidas

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4ff0b656-0f69-41ea-8ed5-45293149f0c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 25 De Viernes, 22 De Marzo De 2019

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015300	Ejecutivo	Raquel Alvarez Alcira	Ese Camu De Purisima	21/03/2019	Auto Ordena - Se Decreta Terminación Del Proceso Por Pago. Se Ordena Levantar Las Medidas Cautelares
23001333300220140045600	Ejecutivo	Remberto Jose Blanco Rhenals	Instituto Municipal De Deportes Y Recreacion Imder	21/03/2019	Auto Ordena - Imprueba Liquidacion De Credito. Se Fija De Oficio
23001333300220170017500	Ejecutivo	Yovana Del Carmen Barcenás Peralta	Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cerete	21/03/2019	Auto Ordena - Imprueba Liquidacion De Credito. Se Fija De Oficio
23001333300220130028000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Villadiego Martinez		21/03/2019	Auto Ordena
23001333300220180052700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superservicios	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros: 27

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

4ff0b656-0f69-41ea-8ed5-45293149f0c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 25 De Viernes, 22 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180061300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfredo Miguel Soto Peña	Municipio De San Andres De Sotavento	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180048500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Annika Mendoza Nuñez	Ese Camu De Momil	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Subsanción De Demanda
23001333300220190003700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gilberiana Jimenez Fuentes	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190003600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Beatriz De Jesus Sampayo Negrete	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ismael De Jesus Castillo Guevara	Cordoba Secretaria De Educacion Departamental	21/03/2019	Auto Decreta - Traslado De Prueba . Reconoce Personeria
23001333300220190004200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Angel Castillo Causil	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SECRETARÍA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4ff0b656-0f69-41ea-8ed5-45293149f0c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 25 De Viernes, 22 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130057200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Liliana Margarita Ruiz Ramirez	Universidad De Cordoba	21/03/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220170016100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Eugenia Ferreira Saenz	Departamento De Cordoba	21/03/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190003500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Magdalena Benavidez Burgos	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190004100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olinda Rosa Paternina Narvaez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180064000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oscar Manuel Jimenez Sañudo	Cremil Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190005600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pabla Isabel Treco Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4ff0b656-0f69-41ea-8ed5-45293149f0c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 25 De Viernes, 22 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190002200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yolanda Esther Baron Nuñez	Municipio De Cerete	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190004800	Objeciones A Proyectos De Acuerdo	Rufina Del Carmen Negrete Cordoba	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	21/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150022800	Reparacion Directa	Edgardo Mendoza Miranda	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	21/03/2019	Auto Decide - Tengase Por Desistida La Demanda, Devolver Anexos Sin Necesidad De Desglose,Archivar Expediente

Número de Registros. 27

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4ff0b656-0f69-41ea-8ed5-45293149f0c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 25 De Viernes, 22 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130000900	Reparacion Directa	Paola Maria Martinez Estrada Y Otro	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional. Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial Del Poder Publico. Ministerio De Defensa Nacional	21/03/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220130002700	Repeticion	Direccion De Sanidad Policia Nacional De Sucre	Enaldo Miguel Anaya Martínez	21/03/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros 27

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

4ff0b656-0f69-41ea-8ed5-45293149f0c5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23 001 33 33 002 2016- 00153
Acción: Ejecutiva
Demandante: RAQUEL ALVAREZ ARCIRIA
Demandado: ESE CAMU DE PURISIMA
Asunto: Medidas cautelares

El apoderado de la parte ejecutada, presenta memorial solicitando el levantamiento del embargo decretado en el presente asunto que recae sobre dineros que en cuentas de ahorro y corrientes, tiene LA ESE CAMU DE PURISIMA, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, toda vez que mediante Resolución N 041 del 18 de marzo de 2019, se reconoció y ordenó el pago de la suma de 12.781.316, la cual cubre la totalidad de la obligación.

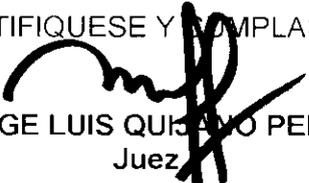
Observa el Juzgado que efectivamente, a través de la Resolución señalada y la declaración juramentada obrante a folio 16 del expediente suscrita por la demandante, se acredita que la entidad demandada canceló el valor de la obligación que fue objeto de este proceso, razón suficiente para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares.

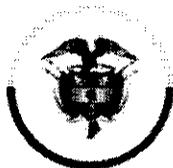
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, levántense las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00009
DEMANDANTE	Paola María Martínez Estrada y otros
DEMANDADO	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Rama Judicial
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 06 de octubre de dos mil catorce (2014) proferida por este despacho Judicial y 10 de noviembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.1 En virtud de lo anterior, mediante auto de 02 de noviembre de 2017, el Juzgado aprobó las costas del proceso liquidadas por secretaría.

1.2 Recurre la demandante por conducto de su apoderado el auto señalado. El Juzgado resuelve a través de providencia de fecha 18 de enero de 2018 no reponer el auto proferido y conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el recurrente.

1.3 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la providencia de fecha (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00161
DEMANDANTE		MARIA EUGENIA FERREIRA SAEZ
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **2 de julio de 2019**, para la continuación de la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, MARZO 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00280
DEMANDANTE	Luis Eduardo Villadiego Martínez
DEMANDADO	E.S.E Camu divino niño de Puerto Libertador
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 330 del plenario solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia que desató el fondo del asunto, con la debida constancia de haber quedado ejecutoriada, para cobro ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costas de la parte demandante, **EXPÍDANSE 2 juegos de COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2014, con la constancia de ejecutoria, que preste mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria. Veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando de la solicitud de medidas cautelares presentada por el ejecutante. PROVEA.

LA SECRETARIA

 JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23 001 33 33 002 2016- 00154

Acción: Ejecutiva

Demandante: MARFIL VICTORIA PALOMO DE IZQUIERDO

Demandado: UGPP

Asunto: Medidas cautelares

I ANTECEDENTES

El apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando el embargo y retención de los dineros que tenga LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en los siguientes bancos: BANCO DE LA REPUBLICA, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DEL COMERCIO y DAVIVIENDA, en cualquiera de las oficinas de Montería y Bogotá.

De otro lado, el apoderado de la entidad ejecutada solicita reducción de la medida de embargo decretada el 21 de noviembre de 2016 y modificada mediante providencia del 15 de febrero de 2018 por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

II CONSIDERACIONES

1. Solicitud de embargo presentada por la parte demandante.

Solicita el demandante el embargo de los dineros que tenga depositados la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, en los bancos AGRARIO,

BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DEL COMERCIO y DAVIVIENDA, sin embargo observa el Juzgado que dicha medida ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Juzgado a través de la providencia del 21 de noviembre de 2016, la cual fue objeto de modificación por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba el días 15 de febrero de 2018.

En cuanto a la solicitud de embargo de las cuentas depositadas en el Banco de la Republica, recordemos que esta entidad es una institución creada por la Ley No.25 de 1923 que emite y administra la moneda legal y ejerce la función de banquero de **bancos**. Además, controla los sistemas monetario, crediticio y cambiario del país. Por lo tanto, no presta servicios financieros a otro tipo de entidades.

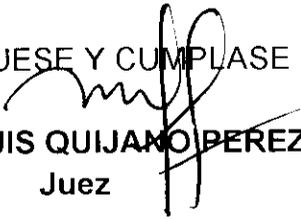
2. Solicitud de reducción de embargo formulada por la UGPP.

En lo relacionado con la solicitud formulada por la UGPP, relacionada con la reducción de embargo, el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia del 15 de febrero de 2018, resolvió mantener el límite de embargo la suma de \$120.000.000,00, por cuanto este no supera el doble del valor adeudado. Luego entonces, el Juzgado se atiene a lo resuelto en dicha providencia, sin que esto sea óbice para examinar esta situación luego de aprobada la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NIEGUENSE las solicitudes de embargo solicitadas por la parte ejecutante.
2. NIEGUENSE la solicitud de reducción de embargo presentada por la UGPP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, 22 DE MARZO DE 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria</p> <p> CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON</p>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00448
DEMANDANTE	GLIDER CAMACHO ALVIZ
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 1º de agosto de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$56.050.231,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado”.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 12 DE DICIEMBRE DE 2014 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2018**

CAPITAL (Prima de Navidad, Aux. de Transporte y Costas aprobadas, de acuerdo Mandamiento de Pago del 05/02/2018)					4.885.818
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual (DTF y Comercial)	Interés Moratorio Mensual (DTF y Comercial)	Total Intereses
2014	Diciembre	18	4,34%	0,3547%	10.398
2015	Enero	30	4,47%	0,3651%	17.838
2015	Febrero	30	4,45%	0,3635%	17.760
2015	Marzo	12	4,41%	0,3603%	7.041
2015	Julio	14	4,52%	0,3691%	8.416
2015	Agosto	30	4,47%	0,3651%	17.838
2015	Septiembre	30	4,41%	0,3603%	17.604
2015	Octubre	12	4,72%	0,3851%	7.526
2015	Oct-Dic	78	29,00%	2,1447%	272.444
2016	Ene-Mar	90	29,52%	2,1789%	319.371
2016	Abr -Jun	90	30,81%	2,2634%	331.757
2016	Jul- Sep	90	32,01%	2,3412%	343.160
2016	Oct-Dic	90	32,99%	2,4043%	352.409
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	357.290
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	357.202
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	352.219
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	113.502
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	112.584
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	111.695
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	111.314
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	112.838
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	111.250
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	110.297
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	110.107
2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	109.340
2018	Julio	30	30,05%	2,2137%	108.157
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	107.708
2018	Septiembre	30	29,72%	2,1921%	107.102
2018	Octubre	30	29,45%	2,1743%	106.232
TOTAL INTERESES MORATORIOS					4.222.399

LIQUIDACION	
CAPITAL (De acuerdo Mandamiento de Pago del 05/02/2018)	\$ 48.952.571
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde 12/12/2014 Hasta 31/10/2018)	\$ 4.222.399
TOTAL LIQUIDACION	\$ 53.174.970

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

3.1 IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de cincuenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (**\$53.174.970**) como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de **\$2.738.748**, como costas del proceso, las cuales incluyen los gastos y agencias en derecho, de conformidad con lo señalado en la providencia de fecha 1º de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

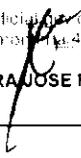

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monterria, MARZO 22 DE 2019 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://vzgw.tlcmagudicial.org/curweb/juzgado-02/actas/actas-2019-marzo-2019-4>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00027

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Demandado: ENALDO MIGUEL ANAYA MARTINEZ

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 20 de noviembre de 2018, proferido por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 2%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, marzo 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00027

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Demandado: ENALDO MIGUEL ANAYA MARTINEZ

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 20 de noviembre de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 2% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 2% de las pretensiones : \$5.695.182

Gastos + agencias: 5.775.182

TOTAL DE LAS COSTAS : \$5.775.182


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
- SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00228.

Demandante: Edgardo Antonio Mendoza Miranda.

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Vías de las Américas S.A.S.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2017, proferido por el despacho, notificado por estado el día 25 de mayo de 2017, se aceptó la renuncia al poder presentado por el abogado Alfonso Elías Coronado Ayala y a su vez se ordenó comunicar esta decisión a la señora Ángela Edith Ortiz Galeano para que designe nuevo apoderado Judicial que la represente.

El día 15 de junio de 2017, con planilla 55, por secretaría se le comunicó a la señora Ángela Edith Ortiz Galeano el auto de fecha 24 de mayo de 2017, donde se le requiere para que constituya un nuevo apoderado judicial.

Toda vez que el requerimiento anterior no surtió efecto, el día 26 de junio de 2017 con planilla 74, por secretaría se le requirió por segunda vez a la señora Ángela Edith Ortiz Galeano lo solicitado en el auto de fecha 24 de mayo de 2017, para que constituya un nuevo apoderado judicial, concediéndole el termino de quince (15) días contados a partir del recibo de dicha comunicación para que cumpla lo requerido.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

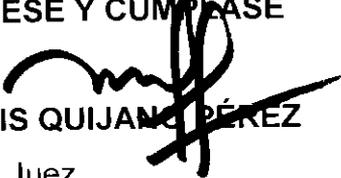
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00048 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de febrero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 54 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00048

Demandante: Rufina del Carmen Negrete Córdoba

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG)

La señora Rufina del Carmen Negrete Córdoba, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisi3n.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Naci3n- Ministerio de Educaci3n Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), o por quien haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



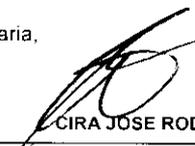
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00022 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de enero de 20189 consta de un (1) cuaderno con 73 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00022

Demandante: Yolanda Ester Barón Núñez

Demandado: Municipio de Cerete

La señora Yolanda Ester Barón Núñez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Cerete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Cerete, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor JORGE ALBERTO SAKR VÉLEZ como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00056 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 21 de febrero de 2019, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 6 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00056

Demandante: Pabla Isabel Treco Martínez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)- Departamento de Córdoba- Secretaría de Educación Departamental- Fidupervisora S.A.

La señora Pabla Isabel Treco Martínez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)- Departamento de Córdoba- Secretaría de Educación Departamental- Fidupervisora S.A, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)- Departamento de Córdoba- Secretaría de Educación Departamental- Fidupervisora S.A, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para

asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor LUIS CARLOS PEREZ POSADA como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,</p>  <p>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00037 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de febrero de 2019, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00640

Demandante: Oscar Manuel Jiménez Sañuedo

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

El señor Oscar Manuel Jiménez Sañuedo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL , o a quien haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

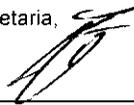

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00041 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de febrero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00041

Demandante: Olida Rosa Paternina Narvaez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG)

La señora Olida Rosa Paternina Narvaez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), o por quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Monteria, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria.</p> <p> CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00035 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de febrero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 23 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00035

Demandante: María Magdalena Benavidez Burgos

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG)

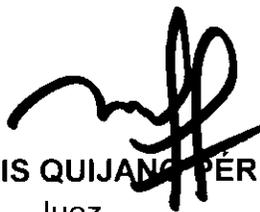
La señora María Magdalena Benavidez Burgos, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), o por quien haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.



CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00042 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de febrero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 5. Folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00042

Demandante: José Ángel Castillo Causil

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG)

El señor José Ángel Castillo Causil, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), o por quien este haya delegado las facultades para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00572

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: LILIANA MARGARITA RUIZ RAMIREZ

Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 27 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, marzo 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>
La Secretaría,
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00572

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JULIANA MARGARITA RUIZ RAMIREZ

Demandado: UNIVERSIDAD DEL CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 27 de octubre de 2017, proferida por este juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$343.062

Gastos + agencias: 422.062

TOTAL DE LAS COSTAS 50%: \$211.031,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00036 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de febrero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 45 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00036

Demandante: Isabel Beatriz de Jesús Sampayo Negrete

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG)

La señora Isabel Beatriz de Jesús Sampayo Negrete, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), o por quien hay delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIROZ PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Monteria, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: right;"> CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00037 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de febrero de 2019 constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00037

Demandante: Gilberania Jiménez Fuentes

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

La señora Gilberania Jiménez Fuentes presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio (FOMAG), o por quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que fueron allegadas las pruebas solicitadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00084
Demandante: ISMAEL DE JESUS CASTILLO GUEVARA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrojadas, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos allegados.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 3- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7812959** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. ADMITASE la renuncia al Dr. CARLOS MARIO MENA ARMESTO, como apoderado del demandante.

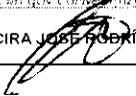
5. TENGASE al Dr. JUVIER ALFREDO FLOREZ SANCHEZ, como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUINTERO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Monteria, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00613 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 05 de diciembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 42 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00613

Demandante: Alfredo Miguel Soto Peña

Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

El señor Alfredo Miguel Soto Peña, presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Municipio de San Andrés de Sotavento, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de San Andrés de Sotavento o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Consuelo Yadira Villadiego Contreras, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



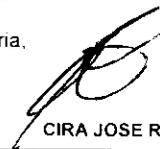
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.527 Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 34 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00527

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Electricaribe S.A E.S.P presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00485
Demandante: Anaika Lucia Mendoza Nuñez
Demandado: E.S.E Camu de Momil

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 4 de marzo de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de cinco (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

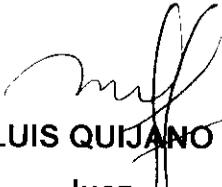
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E Camu de Momil, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Asimismo

envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elvis Adrián Morales Brango como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 22 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00456
DEMANDANTE	REMBERTO JOSE BLANCO RHENALS
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CERETE
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 24 de julio de 2017, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$13.311.158,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 30 DE ABRIL DE 2012 HASTA 30 DE OCTUBRE DE 2012**

CAPITAL (De acuerdo Auto de Mandamiento de Pago de fecha 12/02/2015)					5.081.618
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2012	Mayo-Junio	60	30,78%	2,2614%	229.831
2012	Julio-Agosto	90	31,29%	2,2946%	349.808
2012	Octubre	30	31,34%	2,2978%	116.765
TOTAL INTERESES MORATORIOS					696.405

LIQUIDACION	
CAPITAL (De acuerdo Auto de Mandamiento de Pago de fecha 12/02/2015)	\$ 5.081.618
INTERESES MORATORIOS (Desde 30/04/2012 Hasta 30/10/2012-Según Art. 1º del Mandamiento de Pago)	\$ 696.405
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.778.023

3. DECISIÓN

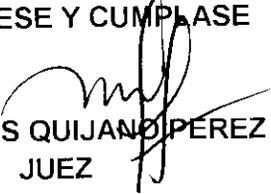
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

3.1 IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de cinco millones setecientos setenta y ocho mil veintitrés pesos (**\$5.778.023**) como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de **\$404.461**, como agencias en derecho, de conformidad con lo señalado en el auto del 24 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00175
DEMANDANTE	YOVANA BARCENAS PERALTA
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$7.251.514,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado”.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 21 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2018**

CAPITAL (De acuerdo Auto de Mandamiento de Pago de fecha 13/07/2017)					3.599.475
Año	Mes	Dias	Interés Moratorio Anual (DTF y Comercial)	Interés Moratorio Mensual (DTF y Comercial)	Total Intereses
2016	Octubre	9	7,09%	0,5725%	6.182
2016	Noviembre	30	7,01%	0,5662%	20.380
2016	Diciembre	30	6,92%	0,5591%	20.125
2017	Enero	21	6,94%	0,5607%	14.128
2017	Abril	4	6,53%	0,5285%	2.536
2017	Mayo	30	6,17%	0,5002%	18.005
2017	Junio	30	5,96%	0,4836%	17.407
2017	Julio	30	5,65%	0,4591%	16.525
2017	Agosto	21	5,58%	0,4535%	11.427
2017	Agos- Sep	39	32,97%	2,4030%	112.444
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	83.619
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	82.943
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	82.288
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	82.007
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	83.130
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	81.960
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	81.258
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	81.118
2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	80.553
2018	Julio	30	30,05%	2,2137%	79.682
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	79.350
2018	Septiembre	30	29,72%	2,1921%	78.904
2018	Octubre	30	29,45%	2,1743%	78.263
TOTAL INTERESES MORATORIOS					1.294.233

LIQUIDACION	
CAPITAL (De acuerdo Mandamiento de Pago de fecha 13/07/2017)	\$ 3.599.475
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde 21/10/2016 Hasta 31/10/2018)	\$ 1.294.233
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.893.708

3. DECISIÓN

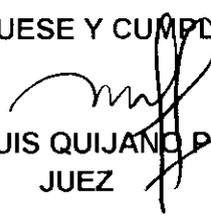
Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

3.1 IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de cuatro millones ochocientos noventa y tres mil setecientos ocho pesos (**\$4.893.708**) como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de **\$373.622**, como costas del proceso, que incluyen los gastos y agencias en derecho, de conformidad con lo señalado en la providencia de fecha 14 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, MARZO 22 DE 2019 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No	23 001 33 31-002 2017 00459
DEMANDANTE	ERMILDA DEL SOCORRO MEDRANO SIBAJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$13.395.733, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitara en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual por encontrarse conforme a derecho, será aprobada

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

3.1- APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.395.733).

3.2. Señálese la suma de **\$615.829** como costas del proceso las cuales llevan incluidas los gastos y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

27

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, MARZO 22 DE 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link:
http://www.municion.gov.co/portal/portal.jspx
La Secretaria, CIRA  JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2016-00384
DEMANDANTE	AMALIA DE JESUS MARIN GARCIA
DEMANDADO	COLPESIONES
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$6.672.172,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110. por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 19 DE FEBRERO DE 2016 HASTA 28 DE FEBRERO DE 2017 -fecha de abono
VALOR DE CAPITAL:
8.553.774**

(Valor Cancelado en la Resolución N° GNR 382207 de Diciembre/2016)					13.429.828
Año	Mes	Dias	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Feb-Mar	42	29,52%	2,1789%	260.929
2016	Abr -Jun	90	30,81%	2,2634%	580.818
2016	Jul-Sep	90	32,01%	2,3412%	600.782
2016	Oct-Dic	90	32,99%	2,4043%	616.975
2017	Ene-Feb	60	33,51%	2,4376%	417.013
TOTAL INTERESES MORATORIOS					2.476.517

VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO:.....	12.923.174,00
Más intereses.....	\$2.476.517
Total	\$15.399.691
Menos abono de \$13.429.828	
Saldo capital:\$ 1.969.863,00	

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 01 DE MARZO DE 2017 HASTA AGOSTO 31 DE 2018**

SALDO CAPITAL					1.969.868
Año	Mes	Dias	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Mar	30	33,51%	2,4376%	48.017
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	144.016
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	142.007
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	45.761
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	45.391
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	45.033
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	44.879
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	45.493
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	44.853
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	44.469
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	44.392

2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	44.083
2018	Jul	30	30,05%	2,2137%	43.606
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	44.223
TOTAL INTERESES MORATORIOS					826.223

LIQUIDACION	
SALDO DE CAPITAL :	1.969.863
INTERESES MORATORIOS SOBRE SALDO DE CAPITAL POR PAGAR (Desde 01/03/2017 Hasta 31/08/2018)	\$ 826.223
TOTAL SALDO DE CAPITAL + INTERESES	\$ 2.796.086

AGENCIAS EN DERECHO 5% del primer capital e intereses (\$15.399.691. Ver auto del 18 de mayo de 2017)	769.984
AGENCIAS EN DERECHO 5% del segundo capital e intereses (\$ 2.796.086. Ver auto del 18 de mayo de 2017)	139.804
GRAN TOTAL	\$3.705.874

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

3.1 IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$3.705.874**) como liquidación del crédito, incluyendo en ella las agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Monteria, MARZO 22 DE 2019 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link:</p> <p>http://www.cenajudicial.gov.co/ver/juzgado-02-administrativo-oral-monteria</p> <p>La Secretaria, CIRA ROSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00188
DEMANDANTE	ANA ROSA JIMENEZ MESTRA
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 12 de abril de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$3.070.455,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como*

base la liquidación que esté en firme". En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 27 DE ENERO DE 2016 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2018**

CAPITAL (De acuerdo Auto de Mandamiento de Pago de fecha 13/07/2017)					1.363.791
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual (DTF y Comercial)	Interés Moratorio Mensual (DTF y Comercial)	Total Intereses
2016	Enero	3	5,74%	0,4662%	636
2016	Febrero	30	6,25%	0,5065%	6.908
2016	Marzo	30	6,35%	0,5144%	7.015
2016	Abril	27	6,65%	0,5380%	6.603
2016	Agosto	12	7,19%	0,5803%	3.166
2016	Septiembre	30	7,18%	0,5795%	7.903
2016	Octubre	30	7,09%	0,5725%	7.808
2016	Noviembre	27	7,01%	0,5662%	6.950
2016	Nov-Dic	33	32,99%	2,4043%	36.069
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	99.731
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	99.707
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	98.316
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	31.682
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	31.426
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	31.178
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	31.071
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	31.497
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	31.054
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	30.788
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	30.734
2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	30.520
2018	Julio	30	30,05%	2,2137%	30.190
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	30.065
2018	Septiembre	30	29,72%	2,1921%	29.896
2018	Octubre	30	29,45%	2,1743%	29.653
TOTAL INTERESES MORATORIOS					780.564

LIQUIDACION	
CAPITAL (De acuerdo Mandamiento de Pago de fecha 13/07/2017)	\$ 1.363.791
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde 27/01/2016 Hasta 31/10/2018)	\$ 780.564
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.144.355

3. DECISIÓN

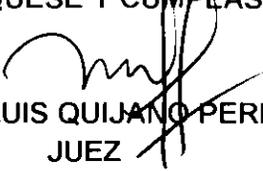
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

3.1 IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de dos millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos (**\$2.144.355**) como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de **\$150.104**, como agencias en derecho, de conformidad con lo señalado en el auto del 12 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, MARZO 22 DE 2019 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:</p> <p>http://www.consejodeestados.gov.co/portal-juzgado-02-administrativo-de-monteria/</p> <p>La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p> <p>↓</p>
--

